

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00042-00
DEMANDANTE: ELIZABETH ÁVILA NIETO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **ELIZABETH ÁVILA NIETO**, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo sin número, proferido el 7 de septiembre de 2017 por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, y a título de restablecimiento, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, subrogada por el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$17.952.909.00).

Al respecto, el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *"De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, toda vez los

\$17.952.909.00, que se pretenden por concepto de sanción moratoria no superan los 50 smlmv, de que trata la norma citada en precedencia.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 ibídem.

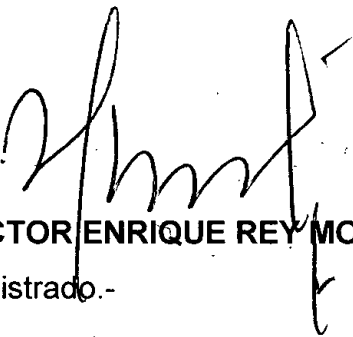
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-